

Excmos. Sres.

La concesión, que acaba de hacerse, de un Premio para juristas (y que yo agradezco a todos cuantos participaron en ello: al Jurado, a los promotores, y a ustedes presentes en este acto), me lleva a realizar unas consideraciones sobre lo que es un jurista.

### **¿Qué es, en efecto, un jurista?**

El año 1954 sostuve, en un largo trabajo publicado en el “Anuario de Filosofía del Derecho”, la siguiente conclusión: “Juristas del Estado y no frente al Estado”. Cuarenta y ocho años después sigo defendiendo la misma tesis. La experiencia de este casi medio siglo me ha servido para reforzar la posición.

Casi medio siglo desde que publiqué ese estudio y más de medio siglo navegando por los mares y océanos jurídicos. Como se ha recordado amablemente, he desempeñado varios oficios. Profesor universitario desde 1951, catedrático a partir de 1957, pude contemplar y analizar la realidad jurídico-política con enfoque académico. Esa visión teórica se enriqueció mucho con el ejercicio de la Abogacía. Nunca agradeceré bastante haber podido combinar teoría y práctica. Práctica política también en los tres ámbitos del Estado: en el Ejecutivo, como Ministro; en el Legislativo, como Diputado de las Cortes Constituyentes; en el judicial, como Magistrado del Tribunal Constitucional. He tenido la fortuna, asimismo, de acumular la experiencia internacional, como Embajador de España.

Volvamos a la caracterización del jurista.

Al decir “juristas del Estado” estoy pensando en una realidad, la realidad jurídica, que está enmarcada por el poder político. Lo jurídico, como tal, es un mundo en cierto modo heterónomo, y lo que nos facilita la convivencia son, en buena parte, normas jurídico-políticas, a las que las Constituciones proporcionan fundamento y razón de ser.

Pero al decir “juristas del Estado y no frente al Estado” no estoy admitiendo cualquier forma de Estado, sino que, en el nivel presente de la historia, el Estado al que el jurista debe adherirse es el Estado de Derecho.

A veces se olvida que es el Estado el que nos proporciona seguridad (o debe proporcionárnosla). Es el Estado el que garantiza, por medio de sus instituciones, el disfrute de los derechos y nos facilita la convivencia en libertad. Dentro del Estado se registran fallos, a veces graves, pero fuera del Estado, o cuando éste se resquebraja, aparecen la desintegración y el caos.

Frecuentemente he meditado sobre los beneficios, a lo largo de la historia, que pudo generar la difusión del Diálogo Critón, en el que Platón, con dramatismo y fuerza de convicción extraordinarios, expone que el deber del ciudadano radica en la obediencia a las leyes. Recuerden ustedes que Sócrates había sido condenado por los jueces atenienses a beber la cicuta. Critón, su discípulo, le visita en la cárcel y trata de convencer al maestro de la aceptación de un plan para liberarle. Pero Sócrates no se conmueve, y formula a Critón esta pregunta: ¿Qué *Polis* (*Estado*, diríamos nosotros) podría subsistir si las resoluciones judiciales carecen de fuerza y los particulares hacen caso omiso de ellas?

La Ley y la Sentencia que le condenan son injustas. Platón no duda de esto. Pero el obrar justo es el obrar conforme a las leyes y la máxima injusticia es, para Platón, el desprecio de las leyes, incluso en los casos en que con tal comportamiento se obtenga una ventaja personal.

Este claro postulado platónico a favor de la *Polis* y de sus leyes contribuyó a que los Estados sin Derecho, ya en la época moderna, pretendiesen imponerse a todos, convirtiendo a los juristas en puros servidores.

Por eso, cuando afirmo “juristas del Estado” me refiero a la mejor configuración del Estado de Derecho. La larga lucha por la conquista de éste –y esa batalla en España forma la mayor parte de mi vida– no ha de conducir e infravalorar a cualquier Estado –como si fuere el permanente enemigo–, sino a procurar que el Estado de Derecho mejore, día a día, como obra inacabada que es, y el jurista del Estado contribuye a su perfeccionamiento.

\* \* \*

Además de una realidad resultante de principios jurídicos y de principios políticos, la organización que nos cobija y ampara, el Estado, tiene una necesaria apertura a la Moral. No puede hablarse de Estado de Derecho si en él se permiten y protegen las conductas inmorales.

Procede recordar el gran daño que ocasionó en el ámbito de los juristas (y sigue ocasionándoles) la distinción kantiana entre la moralidad y la legalidad, en la línea de Tomasio. Aunque se debate el verdadero alcance de la distinción formulada por Kant, la eficacia de su pensamiento (lo que más ha trascendido e influido) es que hay una legislación interna, ética, que hace del deber el móvil mismo de la acción, y una legislación externa, jurídica, que no incluye el móvil y permite otros móviles distintos del deber.

Las consecuencias en el mundo jurídico fueron malas. Pienso que si no queremos dar a lo jurídico un sentido peyorativo al compararlo con lo Moral, será preciso definirlo no en función del motivo, sino en función de su propia estructura y del valor que tiene en la existencia humana. Hay que abandonar la diferenciación de lo externo y lo interno. El quehacer jurídico (externo) tiene que ser conforme a la Moral, igual que se exige para el comportamiento interno (ético).

El jurista del Estado ha de prestar atención, en cambio, a las consideraciones de Kant sobre el derecho de resistencia. Es la última arma que se utiliza en la lucha por el Estado de Derecho. Kant, como es sabido, rechazó el derecho de resistencia, basándose en que va contra el concepto mismo del Estado, en cuanto condición de la realización del Derecho. Es algo parecido a lo que nos había dicho Sócrates, al negarse a la liberación propuesta por Critón. Pero Kant, que confiaba ciegamente en la acción de la razón en la historia, no dudó al mostrar sus simpatías por la Revolución americana y la Revolución francesa, y por todos los movimientos que fueran orientados a la tutela de la dignidad humana.

\* \* \*

Tutela de la dignidad humana: he aquí el norte de la acción del jurista. Los españoles tenemos la fortuna, al iniciar nuestra aventura histórica en el Tercer Milenio,

de contar con una Constitución que protege los derechos, ampara las libertades, y establece una organización democrática de los poderes. Esta Constitución, que próximamente cumplirá el cuarto de siglo de vigencia, es, para los juristas del Estado, la Constitución del Estado de las Autonomías. A ese Estado prestamos hoy nuestra adhesión. El pueblo español, titular de la soberanía, no se inclinó, en 1978, ni por un Estado centralizado, ni por un Estado federal. Ni el uno, ni el otro, tienen cabida en la Constitución española.

El jurista del Estado ha de afanarse por el buen funcionamiento del Estado de las autonomías. Con los deberes de colaboración y cooperación que la lealtad constitucional impone. La gran advertencia es ésta: Sin Estado, sin una organización bien estructurada y que opere eficazmente; sin Estado, no hay Estado de Derecho.

La disgregación conduce al caos. La inoperatividad estatal abre la puerta al imperio injusto de los más fuertes; poderosos social o económicamente.

Yo, en suma, quiero ser jurista del Estado y no jurista frente al Estado.

Jurista de un Estado social y democrático de Derecho, gracias al que todos – los fuertes y los débiles– podemos convivir en libertad y podemos tener garantizada la dignidad. Ser tratados como personas. Actuar como ciudadanos y no como súbditos.

\* \* \*

Nuestra meta, señores y señoras, es inalcanzable. Quizá en esta imposibilidad de llegar a la plena realización radica la grandeza de nuestra tarea. Nunca terminamos de operar. Salimos al campo como cazadores de derechos. No debemos contentarnos con ser pescadores de caña, sujetos pasivos que esperan pacientemente que el pez pique en el anzuelo. Como decía y repetía uno de mis Maestros, somos cazadores, a veces frustrados, a veces victoriosos.

Gracias otra vez a todos...

Y gracias muy especiales al Presidente del Tribunal Constitucional de Italia y de Portugal, que han querido acompañarnos en este acto.